



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-027-2007-00582-00

Trámite

Se niega la solicitud efectuada por ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN. Lo anterior se debe a que no se adjuntó la cesión de derechos litigiosos a la que hace referencia.

Por último, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-027-2007-00582-00

Trámite

Con el fin de evitar una futura nulidad, se ordena informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-027-2007-00582-00

Trámite

En atención a que recientemente la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, este Despacho estima pertinente dar aplicación inmediata al mismo en los procesos que se encuentran en curso y que se vienen tramitando por la cuerda del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil se INADMITE nuevamente la precedente demanda de RECONVENCIÓN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Incluir en el extremo pasivo a MAGNOLIA CORREDOR DE MORALES y a los herederos indeterminados de ALFREDO MORALES GUERRERO (Q.E.P.D.) . Lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Corredor hizo parte del contrato respecto del cual se pretende que se declare su nulidad.

2. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

El escrito de subsanación y sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-027-2007-00582-00

Trámite

En atención a que recientemente la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, este Despacho estima pertinente dar aplicación inmediata al mismo en los procesos que se encuentran en curso y que se vienen tramitando por la cuerda del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil se INADMITE nuevamente la precedente demanda de RECONVENCIÓN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Incluir en el extremo pasivo a los herederos determinados e indeterminados de ALFREDO MORALES GUERRERO (Q.E.P.D.). Por tener un interés directo en las resultas de este asunto.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda. Para ello deberá formularlas como principales y subsidiarias (artículo 82 ibidem).

3. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4. Presentar el juramento estimatorio, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación y sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 15 hoy 27 de noviembre de 2020

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz